

JORNADA 11 NOVIEMBRE 2016



LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMUN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y LEY 40/2015 (LA ADMINISTRACION ELECTRÓNICA *MEDIOS ELECTRÓNICOS*)

Objetivos Jornada

Objetivos

- Obtener una **visión general** de la administración electrónica
 - ¿Qué es?
 - ¿Por qué surge?
 - ¿Cuáles son sus objetivos?
 - ¿Cómo cumplirlos?

- Conocer los **conceptos y nomenclatura básica** utilizada en administración electrónica
 - firma digital, certificado digital
 - servicios electrónicos, expedientes electrónicos
 - plataforma de administración electrónica
 - sede electrónica, portal del tramitador, portafirmas

HOY EN LA SOCIEDAD CIVIL

- **Los bancos...**
 - Puedo sacar dinero a cualquier hora (hasta “prestado”) y desde el extranjero incluso
 - Y no tiene por qué ser “mi” banco o en “mi” sucursal
 - Puedo realizar movimientos bancarios y consultas desde casa
 - Al banco sólo voy físicamente para lo realmente importante

HOY

■ Los mensajes...

- Puedo enviar y recibir mensajes con cualquier contenido, en cualquier lugar, en cualquier momento...

- Texto / Voz
- Fotos
- Videos
- Noticias



- **En la Administración Pública**

Es cierto que ha evolucionado mucho pero:

Todavía existe mucha burocracia con **papel**.

El ciudadano todavía tiene que seguir **desplazándose** físicamente a las sedes administrativas para recabar datos o documentación.

Todavía no hay **transparencia**, cuando el administrado presenta una solicitud no sabe que va a pasar con su expediente.

DESDE LA PERSPECTIVA DEL CIUDADANO

Barreras:

- Insuficiente penetración de las TIC en la población española.
- Usabilidad, accesibilidad y falta de experiencia en el uso de las TIC.
- Desconfianza en los medios electrónicos de intercambio de información.
- Desconocimiento de la existencia de la Administración online.
- Recelo de la administración con la seguridad electrónica.
- Falta de integración entre las diferentes administraciones.
- **Problemas de financiación y de medios, especialmente para las AAPP (ayuntamientos pequeños, etc.), CIUDADANOS Y LOS SINDICATOS.**

ADAPTACION

- La intención del legislador es transformar definitivamente las AA.PP, adaptándola de manera definitiva a las nuevas tecnologías aprovechando al máximo su funcionalidad con un solo objetivo, hacerlo al servicio de los ciudadanos para ofrecerles mejores servicios públicos.
- Las administraciones vienen ofreciendo servicios telemáticos desde los años 90. pero en cosas básicas. **EVOLUCION**

EVOLUCION

- Desde aquellos “comienzos voluntariosos” del **art. 45 de la Ley 30/1992** en el que se decía que «Las Administraciones Públicas impulsarán el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que a la utilización de estos medios establecen la Constitución y las Leyes» que **solamente sirvió como muestra de buena voluntad**
- Pero no tuvo en la práctica reconocimiento alguno hasta el mandato imperativo de la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos que según rezaba en su exposición de motivos habíamos pasado del «podrán al deberán» prácticamente no se ha movido nada.

Como conseguir los objetivos

■ Eliminar...

- Colas, desplazamientos
- Documentos-papel

■ Proporcionar...

- Información pública
- Transparencia
- Seguimiento

■ Garantizar...

- Igualdad de oportunidades
- Confianza
- Seguridad

■ Tramitar...

- Normalizar y automatizar
- Más rápido y mejor

**TODO ELLO DENTRO DE UN
MARCO DE REFERENCIA EN
CONSTANTE EVOLUCION**

- Cumplimiento de la legislación vigente
- Haciendo uso de las TIC disponibles

BUSQUEDA DE LA EFICIENCIA

- Desde finales del siglo pasado, la implantación y la generalización de los medios electrónicos como herramienta de trabajo han supuesto una verdadera revolución con incontables beneficios para cualquier organización. A pesar de ello, la Administración Pública no ha sabido, o no ha podido, adaptarse a una realidad que ya no es nueva, cual es el uso corriente de las tecnologías de la información y la comunicación.
- Tanto la Ley 39/2015 , como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (la “**LRJSP**”) pretende salvar esta grave carencia, convirtiendo la Administración Pública en una «Administración Electrónica», a través de la generalización del uso de los medios electrónicos en el quehacer diario de la Administración. Esta generalización reporta un beneficio, una mejor prestación de los servicios públicos pero, principalmente, una prestación más eficiente.
- **En esta transformación hacia lo digital, la búsqueda de una prestación de los servicios más eficiente, como hemos visto, se erige en un objetivo de primer orden. En efecto, el factor económico, o el criterio de la eficiencia, es un parámetro de necesaria consideración en el Derecho Administrativo**

BUSQUEDA DE LA EFICIENCIA

- El compromiso por la transformación digital no es nuevo. El Legislador, consciente de la necesidad de incorporar los medios electrónicos al día a día de las relaciones Administración-ciudadano, aprobó la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (la “**Ley 11/2007**”).
- Dicha Ley trató de trasladar los beneficios en el uso de las comunicaciones electrónicas al ciudadano. Como señalaba su Exposición de Motivos: *«las Administraciones deben comprometerse con su época y ofrecer a sus ciudadanos las ventajas y posibilidades que la sociedad de la información tiene, asumiendo su responsabilidad de contribuir a hacer realidad la sociedad de la información»*.

OBJETIVOS GENERALES

Preámbulo

- El marco normativo en el que se ha desenvuelto la actuación pública ha propiciado la aparición de **ineficiencias**, con procedimientos administrativos demasiado complejos que, en ocasiones, han generado problemas de inseguridad jurídica .
- **Para superar estas deficiencias es necesaria una reforma integral y estructural que permita ordenar y clarificar cómo se organizan y relacionan las Administraciones tanto externamente, con los ciudadanos y empresas, como internamente con el resto de Administraciones e instituciones del Estado.**
- En coherencia con este contexto, se propone una reforma del ordenamiento jurídico público articulada en 2 ejes y así sese impulsan y aprueban 2 leyes independientes centradas cada una de ellas en un eje:
- **EJE 1: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas referida a las relaciones externas de la Administración con ciudadanos y empresas.**
- **EJE 2: Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Gobierno y del sector público referida a las relaciones internas dentro de cada Administración y relaciones *entre las distintas* Administraciones.**

MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA LEY 39/2015, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

- 1.- La regulación del uso de los medios electrónicos ha merecido, una atención especial del legislador al abordar en la L 39/2015 la reforma del procedimiento administrativo común.
- 2.- Integrar el contenido de la L 30/1992, de 26 de noviembre y L 11/2007, de 22 de junio, y profundizar en la agilización de los procedimientos con un pleno funcionamiento electrónico.
- ***CRITICA.- Hay quien considera inaceptable que la «"electronización" intente imponerse a los ciudadanos manu militari» y censura a la reforma que parece desconocer la realidad social española .***
- ***Objeciones fundamentales al nuevo régimen de las notificaciones electrónicas denunciando su asimetría («Mientras la Administración no tenga resuelto el problema de sus comunicaciones internas no debería exigir a ningún ciudadano que para relacionarse con ella utilice medios electrónicos. Es una cuestión de pura legitimación»***

CARACTERISTICAS DE LA ADMINISTRACION ELECTRONICA

Ventajas:

- Rapidez y comodidad para los usuarios (a cualquier hora):
 - Evitar colas, desplazamientos y horarios.
 - Acceso a la información más cómodo, fácil y rápido.
 - Acceso universal. La ubicación geográfica y proximidad de oficinas administrativas deja de ser un problema, algo especialmente importante en un país como España.
- Fomento de la participación de los ciudadanos (buzones, cuestionarios, etc.), fomentar una relación interactiva y más positiva.
- Simplificación de los procedimientos e integración transparente de diferentes administraciones (soluciones de **ventanilla única**).

Para la Administración

- Reducción de costes, tiempos de tramitación, menos errores -> mejor eficiencia y productividad. Mayor satisfacción para funcionarios, contenidos más estimulantes: el peso burocrático del trabajo se puede derivar hacia actividades de asesoramiento y soporte a los ciudadanos y las empresas. Menos uso de papel.
- Mejora de relaciones e imagen, transparencia: con el ciudadano (según la **UE**, un **62%** de los ciudadanos europeos perciben los servicios electrónicos como beneficiosos), entre departamentos y administraciones.

MEDIOS ELECTRÓNICOS- LEY 39/2015

- **La regulación de los medios electrónicos contenida en la ley 39/2015 como aspecto fundamental del procedimiento administrativo común, entrará en vigor al año de su publicación en el «boletín oficial del estado», lo que se verificó el pasado 2 de octubre de 2016**
- No obstante, las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico producirán efectos «a los dos años de la entrada en vigor de la Ley», es decir, el 2 de octubre de 2018 (**Disp. final 7ª.**)
- Hasta entonces, «las Administraciones Públicas mantendrán los mismos canales, medios o sistemas electrónicos vigentes relativos a dichas materias, que permitan garantizar el derecho de las personas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones» (**Disp. Trans 4ª**). Además, habrá que tener en cuenta el régimen transitorio de los procedimientos contenido en la Disposición transitoria tercera.

OBJETIVOS CONCRETOS :

- **Mejorar la eficiencia** con una Administración totalmente electrónica con cero papel e interconectada en sus relaciones con ciudadanos y empresas.
- **Incrementar la seguridad jurídica** ganando en certidumbre y predictibilidad al sistematizar en una sola ley la regulación de las relaciones externas de la Administración con los ciudadanos y empresas: procedimiento administrativo y principios aplicables al ejercicio de la iniciativa legislativa y potestad reglamentaria.
- **Mejorar la calidad normativa** del ordenamiento jurídico.

ADMINISTRACION

El reto de la implantación electrónica, incidencia en los particulares

- **ANÁLISIS DESDE UNA TRIPLE PERSPECTIVA**

1- ciudadano

2- sindicato

- * persona jurídica

- * persona física

3- empleado público

- * como trabajador/usuario

- * como gestor electrónico

RELACIONARSE ELECTRÓNICAMENTE CON LA ADMINISTRACIÓN, ¿ES UN DERECHO O UN DEBER?

- Esta pregunta obtendrá distintas respuestas dependiendo de quién se la formule, pues la Ley lo configura como un derecho para algunos y como una obligación para otros.
- – Es un derecho para:
 - a) Las personas físicas
- – Es una obligación para:
 - **a) Personas jurídicas.**
 - b) Entidades sin personalidad jurídica.
 - c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional.
 - d) Notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
 - e) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
 - f) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.



I. PRINCIPALES NOVEDADES:

Funcionamiento electrónico ley 40/2015

- Funcionamiento electrónico del sector público: Todas las Administraciones internamente y entre sí deben relacionarse por medios electrónicos, utilizando plataformas de intermediación que permitan compartir documentos solicitados a los administrados. [art.3.2- LEY 40]
- *«2. Las Administraciones Públicas se relacionarán entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes a través de medios electrónicos, que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, garantizarán la protección de los datos de carácter personal, y facilitarán preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados.»*
- Todas las Administraciones contarán con sistemas interoperables y con estándares comunes de seguridad.
- Habrà mayor cooperación electrónica tanto en los procedimientos administrativos para dictar actos dirigidos a ciudadanos o empresas como en los procesos de elaboración normativa.

Cooperación administrativa

Intercambio de datos electrónicos

- La LRJSP pretende una verdadera colaboración entre las propias Administraciones Públicas, en la línea ya iniciada por la Ley 11/2007. **Se destaca en las nuevas leyes como mayor novedad que las Administraciones Públicas pasen a relacionarse entre sí y con sus entidades dependientes, a través de medios electrónicos**
- Así, se establece la obligación de facilitar el acceso a las restantes Administraciones a los datos relativos a los interesados que obren en su poder
 - *Operatividad intraadministrativa (entre unidades)
 - *Operatividad interadministrativa (cesión de datos – convenios de cooperación entre las distintas AAPP)

II. PRINCIPALES NOVEDADES: Nuevo

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

- **Administración con cero papel.** La tramitación de todos los procedimientos se realizará íntegramente a través de medios electrónicos, manteniendo, no obstante, los interesados su derecho a la presentación presencial de documentos. Salvaguarda del derecho a relacionarse con las AAPP por medios tradicionales
- Se destaca en las nuevas leyes como mayor novedad que las Administraciones Públicas pasen a relacionarse entre sí y con sus entidades dependientes, a través de medios electrónicos. **Todas las Administraciones estarán interconectadas** mediante plataformas comunes de intercambio de información.
- *Se establece asimismo la obligación de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos, previsión que se desarrolla posteriormente en el título referente a la cooperación interadministrativa mediante una regulación específica de las relaciones electrónicas entre las Administraciones. Para ello, también se contempla como nuevo principio de actuación la interoperabilidad de los medios electrónicos y sistemas y la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos. [Preamble Ley 40]*
- Se definen los **colectivos obligados** a relacionarse electrónicamente con la Administración (**personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, empleados públicos, profesionales con obligación de colegiación y representantes de un interesado obligado a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración.**)

III. PRINCIPALES NOVEDADES: Nuevo

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

- **Se facilita el uso de medios electrónicos**, simplificándose los medios electrónicos a través de los cuales los ciudadanos pueden relacionarse con las Administraciones Públicas:
- **Asistencia personal de los funcionarios a los ciudadanos no habituados al uso de medios electrónicos.**

[Art. 13.b) derecho de las personas a ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones Públicas. Y [Art. 13.e) A ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y empleados públicos, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

- Equiparación de las notificaciones en papel y las electrónicas.
- Cualquier ciudadano podrá presentar escritos a cualquier hora, a través del registro electrónico de cualquier Administración.
- Con carácter general, sólo se pedirá la identificación (no la firma) del interesado. Se potencia el uso de claves concertadas facilitadas en el momento para hacer trámites administrativos y la firma electrónica avanzada o reconocida sólo se exige para: solicitud (declaración responsable y comunicación), recursos, renuncia y desistimiento.
- Se podrá avisar mediante mensaje al teléfono móvil de que tiene una notificación que podrá consultar en la sede electrónica de la Administración correspondiente.

IV. PRINCIPALES NOVEDADES: Nuevo Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Se simplifica y agiliza el procedimiento administrativo, mediante: La reducción de cargas administrativas: Posibilidad de realizar apoderamientos electrónicos “apud acta”. Registro de poderes.

No se exigirá, con carácter general, la presentación de documentos **originales, ya presentados por el interesado** o elaborados por las AA.PP. [Art.51.1.c) Ley 39/2015]

- Se prevé un procedimiento administrativo “exprés” para supuestos de menor complejidad ganando en agilidad y reduciendo plazos (plazo de 30 días para resolver).

¿CÓMO SE PRODUCE LA IDENTIFICACIÓN Y FIRMA DE LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO?

- Estos aspectos aparecen regulados en los arts. 9 a 12 del nuevo texto legal. [LEY 39]
- Sin duda alguna constituye uno de los ejes fundamentales de la reforma. Así lo destaca la propia Exposición de Motivos de la nueva Ley de Procedimiento Administrativo, al señalar lo siguiente: *"este Título dedica parte de su articulado a una de las novedades más importantes de la Ley: la separación entre identificación y firma electrónica y la simplificación de los medios para acreditar una u otra, de modo que, con carácter general, solo será necesaria la primera, y se exigirá la segunda cuando deba acreditarse la voluntad y consentimiento del interesado."*

LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

- En primer lugar, **se invierte la regla de preferencia**. Si en la L 11/2007 esta correspondía a los medios no electrónicos (art.28.1: *«Para que la notificación se practique utilizando algún medio electrónico se requerirá que el interesado haya señalado dicho medio como preferente o haya consentido su utilización (...)»*), ahora la **Ley 39/2015** viene a establecer la regla contraria al disponer en su **art.41.1** que: *«Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía»*.
- **Excepciones al régimen general** admitir la posibilidad de que las notificaciones se practiquen por medios no electrónicos en dos supuestos: «cuando la notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado o su representante en las oficinas de asistencia en materia de registro y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento» y «cuando para asegurar la eficacia de la actuación administrativa resulte necesario practicar la notificación por entrega directa de un empleado público de la Administración notificante».

OFICINA ELECTRONICA – Ventanilla Única - Portal

- Acceso a un Portal desde el que poder hacer electrónicamente lo mismo que hace presencialmente.

[Art. 39 – Ley 40] Se entiende por portal de internet el punto de acceso electrónico cuya titularidad corresponda a una Administración Pública, organismo público o entidad de Derecho Público que permite el acceso a través de internet a la información publicada y, en su caso, a la sede electrónica correspondiente.

- O colas, disponibilidad 7 días x 24 horas, mayor rapidez en las gestiones, transparencia, confidencialidad, seguridad, calidad